REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00356 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ADRIANA MOLANO NIÑO**, en contra de **EL PUNTO DEL ASEO S.A.S,** con NIT. 811.010.401-5, representado legalmente por BLANCA MARGARITA MONTOYA GALEZ o por quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **ADRIANA MOLANO NIÑO**, en contra de **EL PUNTO DEL ASEO S.A.S,** con NIT. 811.010.401-5, representado legalmente por BLANCA MARGARITA MONTOYA GALEZ o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la

petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto por medio de correo electrónico, al Doctor BLANCA MARGARITA MONTOYA GALEZ en su calidad de representante legal de **EL PUNTO DEL ASEO S.A.S,** o por quien haga sus veces, Poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles,** para lo cual se les remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos" y, se REQUIERE a la entidad demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, las cuales se pueden remitir al correo del despacho j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. JESSICA CATHERINE ORREGO ZULUAGA portador de la Tarjeta Profesional No. 244.878 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS 99 fijado en la secretaria del Juzgado hoy __15__de JULIO de 2021 a las 8:00 a.m.

LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
Secretaria.

YC

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4062af46d7ebf879b26b4101298ec893fc94bef49ae03cd88bc454df2faf442
Documento generado en 14/07/2021 04:21:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica